

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CORTE CONSTITUCIONAL

### AUTO

**Referencia:** Expediente RE-375

**Asunto:** Revisión de constitucionalidad del Decreto Legislativo 0135 del 5 de febrero de 2025, “*Por el cual se adoptan medidas en materia presupuestal y fiscal para las entidades territoriales, para impedir la extensión de los efectos derivados de la situación de orden público en el marco del estado de conmoción interior decretado en la región del Catatumbo, el área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar*”

**Magistrado sustanciador:** Jorge Enrique Ibáñez Najar

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

El suscrito Magistrado sustanciador, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en particular de las previstas en los artículos 214.6 y 241.7 de la Constitución Política y 36 a 38 del Decreto 2067 de 1991, profiere el presente auto con fundamento en las siguientes

### CONSIDERACIONES

1. Los artículos 214.6 y 241.7 de la Constitución Política disponen que la Corte Constitucional es competente para decidir sobre la constitucionalidad de los decretos legislativos dictados por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Conmoción Interior de que trata el artículo 213 Constitucional. A su turno, el artículo 242.5 de la Constitución Política prevé que en esta clase de procesos los términos se reducirán a una tercera parte.

2. En ejercicio de la facultad prevista por el artículo 213 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 062 del 24 de enero de 2025 mediante el cual declaró “*el estado de conmoción interior en la región del Catatumbo, los municipios del área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar*”.

3. El 6 de febrero de 2025, la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República remitió a la Secretaría General de la Corte Constitucional copia auténtica del Decreto Legislativo 0135 del 5 de febrero de 2025,<sup>1</sup> “[p]or el cual se adoptan medidas en materia presupuestal y fiscal para las entidades territoriales, para impedir la extensión de los efectos derivados de la situación de orden público en el marco del estado de conmoción interior decretado en la región del Catatumbo, el área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar”. En la misma fecha se repartió el asunto en Sala Plena, y su sustanciación le correspondió al suscrito Magistrado. El proceso ingresó al despacho el 7 de febrero de 2025.

4. El Magistrado sustanciador procederá a avocar el conocimiento del Decreto Legislativo 0135 del 5 de febrero 2025. También decretará pruebas, de conformidad con el artículo 63 del Acuerdo 02 de 2015, a fin de obtener elementos de juicio para evaluar su constitucionalidad. Las pruebas se orientarán, entre otras, a verificar lo relativo a: (i) la población desplazada que requiere atención en el departamento y municipios a los que se refiere el decreto; (ii) las condiciones administrativas, técnicas y presupuestales de dichos entes territoriales para atender a esta población; (iii) la suficiencia o insuficiencia de los medios económicos disponibles para atenderla; y (iv) las condiciones en que se encuentra el Municipio de Ocaña en el marco del acuerdo de reestructuración de pasivos que en la actualidad adelanta.

5. Con fundamento en estas consideraciones, el Magistrado sustanciador,

## **RESUELVE**

**PRIMERO.- AVOCAR** la revisión de constitucionalidad del Decreto Legislativo 0135 del 5 de febrero de 2025, “Por el cual se adoptan medidas en materia presupuestal y fiscal para las entidades territoriales, para impedir la extensión de los efectos derivados de la situación de orden público en el marco del estado de conmoción interior decretado en la región del Catatumbo, el área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar”.

**SEGUNDO.- COMUNICAR** el inicio del presente proceso de constitucionalidad al Presidente de la República y a todos los ministros que suscriben el Decreto Legislativo 0135 del 5 de febrero 2025, para los efectos legales pertinentes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 244 de la Constitución Política y 11 del Decreto 2067 de 1991.

---

<sup>1</sup> La ciudadana Paula Robledo Silva, en su condición de Secretaria Jurídica de la Presidencia de la República, actuando en nombre y representación del Presidente de la República, conforme a lo previsto en el artículo 214 de la Constitución, remitió a la secretaría de esta Corte copia auténtica del Decreto 0135 del 5 de febrero de 2025. La ciudadana Robledo Silva fue nombrada como Secretaria Jurídica de la Presidencia de la República mediante Decreto 0274 del 5 de marzo de 2024 y ese mismo día tomó posesión de su cargo según Acta 686 de la Presidencia de la República.

**TERCERO.- DECRETAR** las siguientes pruebas:

(i) **OFICIAR** a la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República para que, dentro de los tres (3) días siguientes contados a partir de la comunicación de la presente providencia, rinda informe sobre los siguientes asuntos relacionados con el contenido normativo del Decreto Legislativo 0135 de 2025:

<b>Contenido normativo</b>	<b>Materia de informe</b>
<b>Artículo 1</b>	¿Cuáles son las razones que justifican la necesidad fáctica y jurídica de facultar al gobernador y alcaldes señalados en este artículo para reorientar rentas de destinación específica para financiar gastos de funcionamiento, en el contexto del estado de conmoción interior declarado mediante el Decreto 062 de 2025?
	¿Cuáles son las razones que justifican la finalidad, necesidad y conexidad material de permitir que la reorientación de rentas de destinación específica pueda extenderse hasta el 31 de diciembre de 2025 a pesar de que el Estado de Conmoción Interior decretado contempla un término de duración inferior?
	¿Cuál es el déficit presupuestal que genera la atención de la conmoción interior y que se espera cubrir con la reorientación de las rentas de destinación específica a gastos de funcionamiento que se autoriza en el Decreto <i>sub judice</i> ?
	El Decreto Legislativo 0135 de 2025 indica en sus considerandos que “ <i>diferentes leyes, ordenanzas y acuerdos, han establecido destinaciones específicas de diferentes recursos de las entidades territoriales, que limitan su capacidad de respuesta en situaciones como la que dio lugar a la declaratoria del estado de conmoción interior</i> ” (p.4). Frente a esa mención: (i) ¿cuáles rentas de destinación por mandato legal se proyecta que queden cobijadas por la medida de reorientación prevista en el artículo?; (ii) ¿a cuánto ascienden estas rentas de destinación específica? Y (iii) ¿por qué las destinaciones de estas rentas no permiten dar respuesta a los hechos que dieron lugar a la declaración del estado de conmoción interior?
	¿Cuáles son las rentas con las que cuentan los municipios previstos en el artículo 1º para brindar atención humanitaria, atender a las personas que están saliendo hacia Venezuela, y garantizar la prestación de servicios esenciales en tiempos de normalidad institucional? ¿los recursos que en tiempos de normalidad se invierten en las referidas actividades corresponden a la categoría de gastos de funcionamiento? ¿A cuánto ascienden esas rentas? ¿En cuánto aumentan las necesidades de financiamiento de gastos de funcionamiento por efecto de los hechos que dieron lugar a la declaratoria del estado de conmoción interior? ¿A qué se debe el aumento?
<b>Artículo 2</b>	¿Cuáles son las razones que justifican la necesidad fáctica y jurídica, la finalidad, necesidad y conexidad material de la medida adoptada en este artículo con la atención de los hechos que dieron lugar a la declaratoria de conmoción interior?
<b>Artículo 3</b>	¿Cuáles son las razones que justifican la necesidad fáctica y jurídica, la finalidad, necesidad y conexidad material de la medida adoptada en este artículo con la atención de los hechos que dieron lugar a la declaratoria de conmoción interior?
	Explique de forma detallada cómo incide el avance del proceso de reestructuración de pasivos del municipio de Ocaña en la capacidad del municipio para conjurar las causas de la perturbación que dieron lugar a la

Contenido normativo	Materia de informe
	<p>declaratoria del estado de conmoción interior e impedir la extensión de sus efectos.</p> <p>Indique las razones por las cuales la suspensión del proceso por 90 días permite al municipio conjurar las causas de la perturbación que dieron lugar a la declaratoria del estado de conmoción interior e impedir la extensión de sus efectos.</p>

La Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República deberá remitir al despacho sustanciador copia de los documentos técnicos e información disponible que posea en relación con las preguntas formuladas.

**(iii) OFICIAR** al Departamento de Norte de Santander y a los Municipios de Ocaña, Ábrego, El Carmen, Convención, Teorama, San Calixto, Hacarí, La Playa, El Tarra, Tibú, Sardinata, Cúcuta, Villa del Rosario, Los Patios, El Zulia, San Cayetano, Puerto Santander, Río de Oro y González, para que, dentro de los tres (3) días siguientes contados a partir de la comunicación de la presente providencia, rindan informe sobre los siguientes asuntos relacionados con el contenido normativo del Decreto Legislativo 0135 de 2025:

Contenido normativo	Materia de informe
<b>Artículo 1</b>	¿Cuáles son las rentas de destinación específica que se han establecido en su municipio o departamento y resulta necesario reorientar para conjurar las causas de la perturbación que dieron lugar a la declaratoria del estado de conmoción interior e impedir la extensión de sus efectos?
	¿Cuáles son las rentas con las que, en períodos de normalidad institucional, cuenta el municipio o el departamento para brindar atención humanitaria, atender a las personas que están saliendo hacia Venezuela, y garantizar la prestación de servicios esenciales en tiempos de normalidad institucional? ¿Los recursos que en tiempos de normalidad se invierten en las referidas actividades corresponden a la categoría de gastos de funcionamiento? ¿A cuánto ascienden esas rentas? ¿En cuánto aumentan las necesidades de financiamiento de gastos de funcionamiento por efecto de los hechos que dieron lugar a la declaratoria del estado de conmoción interior? ¿A qué se debe el aumento?
<b>Artículo 2</b>	¿Qué operaciones presupuestales se han adelantado actualmente o se prevén adelantar para la ejecución de recursos necesarios para atender los hechos que dieron lugar a la declaración del Estado de Conmoción Interior por el Gobierno Nacional mediante Decreto 062 de 2025?

**(iv) OFICIAR** al Municipio de Ocaña y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público<sup>2</sup> para que, dentro de los tres (3) días siguientes contados a partir de la comunicación del presente auto, rindan informe sobre los siguientes asuntos relacionados con el contenido normativo del Decreto Legislativo 0135 de 2025:

---

<sup>2</sup> De conformidad con el artículo 58.1 de la Ley 550 de 1999, el referido ministerio actúa como promotor en el caso del sector central de las entidades territoriales que adelantan acuerdos de restructuración.

Contenido normativo	Materia de informe
<b>Artículo 3</b>	<p>¿En cuánto se estiman las obligaciones objeto del acuerdo de reestructuración que actualmente cursa su fase de negociación, de conformidad con el estado de relación de acreedores e inventario de acreencias que trata el artículo 20 de la Ley 550 de 1999?</p> <p>¿Cuál es el impacto que esta medida genera en los derechos de los acreedores que concurren al proceso de reestructuración de pasivos que se promueve actualmente en el municipio de Ocaña?</p> <p>¿Cuántos acreedores resultarán afectados por la medida prevista en el artículo tercero <i>sub judice</i>?</p> <p>¿Qué impacto genera para la atención de la commoción interior la celebración oportuna de la reunión de determinación de derechos de votos y acreencias en el marco de los acuerdos de reestructuración de pasivos que actualmente está promoviendo el municipio de Ocaña?</p>

**CUARTO.-** Vencido el término probatorio y allegadas las referidas pruebas, **FIJAR** en lista el proceso de la referencia, en la Secretaría General de la Corte Constitucional, por el término de cinco (5) días, para los fines previstos por los artículos 242.1 de la Constitución Política y 37 del Decreto 2067 de 1991.

**QUINTO.- CONVOCAR** a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas; a la Defensoría del Pueblo; a la Federación Nacional de Departamentos; a la Federación Colombiana de Municipios; y a las Universidades de Pamplona, Francisco de Paula Santander, Industrial de Santander, Nacional de Colombia, Externado y de los Andes para que, durante el término de fijación en lista, se pronuncien acerca de la constitucionalidad del Decreto Legislativo 0135 de 2025, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 242.1 de la Constitución Política y 37 del Decreto 2067 de 1991, para lo cual también se les remitirá copia del presente auto.

**SEXTO.-** Vencido el término de fijación en lista, por intermedio de la Secretaría General de la Corte Constitucional, **CORRER TRASLADO** al Procurador General de la Nación, por el término de diez (10) días, para que rinda el concepto de rigor, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 del Decreto 2067 de 1991.

**SÉPTIMO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

Notifíquese y cúmplase,



JORGE ENRIQUE IBÁÑEZ NAJAR  
Magistrado